



Ministerio de
Autonomías
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Consejo Nacional de
Autonomías



Servicio Estatal
de Autonomías

APUNTES

LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

ÍNDICE

01 Consideraciones Fundamentales

02 Tipificación de los recursos públicos

- 2.1. Ingresos tributarios
- 2.2. Transferencias
- 2.3. Ingresos por venta y alquiler de bienes y servicios.
- 2.4. Regalías
- 2.5. Patentes y concesiones
- 2.6. Créditos
- 2.7. Donaciones
- 2.8. Otros ingresos

03 Asignación, Distribución y Condicionalidad Actuales de Recursos según niveles de Gobierno

- 3.1. Nivel Departamental
- 3.2. Nivel Municipal
- 3.3. Nivel Regional
- 3.4. Nivel Indígena Originario Campesino

04 Evolución de la Composición de Recursos según nivel de gobiernos Autónomos

- 4.1. Nivel Departamental
- 4.2. Nivel Municipal
- 4.3. Nivel Indígena Originario Campesino
- 4.4. Nivel Regional

05 Potencialidad de Fuentes Alternativas de Recursos

PRESENTACIÓN

Según define la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial (Gobierno Autónomo) que implica, además, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el ámbito de su jurisdicción. La misma norma señala que su ejercicio se realiza, entre otros, a través de “(...) la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley”.

De tal manera, el ejercicio de la autonomía —en cuanto a la generación, la administración y el uso de los recursos de los gobiernos autónomos para financiar sus competencias— conlleva el desarrollo adecuado y eficiente de atribuciones, responsabilidades y funciones propias de dichos procesos, apoyadas en el conocimiento preciso de las características de los elementos que los conforman, tales como tipos de recursos, su origen (fuente), su composición, sus formas de percepción (transferencia, recaudación, etc.), sus límites y condicionamientos para su uso.

A respecto, el Servicio Estatal de Autonomías, como parte de sus herramientas desarrolladas para el apoyo y asistencia al fortalecimiento técnico de los gobiernos autónomos, se complace en presentar este cuadernillo de apuntes que podrá orientar a servidores públicos y público en general sobre la caracterización de los recursos económicos subnacionales.

*MSc. Rodrigo Puerta Orellana
Director Ejecutivo a.i.
Servicio Estatal de Autonomías*

Ministerio de Autonomías

Hugo Siles Núñez del Prado
Ministro de Autonomías

Servicio Estatal de Autonomías

Rodrigo Puerta Orellana
Director Ejecutivo a.i.

Juan Alejandro Saavedra Castellanos
Directos de Asuntos Autonómicos Económico Financieros

Elaboración:

Carlos A. Montes Rodríguez
Jefe de Unidad de Análisis Económico de Recursos Competenciales

Edición y diagramación:

Gabriela Bascopé Guzmán
Ada Sandoval Arenas

01 Consideraciones Fundamentales

- **Recursos públicos:** Son todos los ingresos económico financieros percibidos por el Estado y que deben invertirse de acuerdo con el Plan General de Desarrollo Económico y Social del país (PGDES), el Presupuesto General del Estado y las normas relacionadas¹.
- **División de los recursos públicos:** Los recursos públicos se dividen en nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos, y se invierten independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos².
- **Regulación de los recursos públicos:** Se realiza a través de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental que se aplican a todas las entidades del sector público, incluyendo a los gobiernos autónomos regionales, departamentales y municipales. Adicionalmente, cualquier persona —independientemente de su naturaleza jurídica— que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos³.

Asimismo, la autonomía se ejerce a través de “la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley”⁴.

Por otra parte, las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado (CPE), la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” (LMAD), las leyes que regulen la materia, el Estatuto Autonómico o la Carta Orgánica correspondiente y la legislación autonómica⁵.

- **Responsabilidad de las Entidades Públicas sobre la planificación de sus recursos:** Las entidades del sector público deben elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Institucional en función a sus objetivos y metas de desarrollo en el marco de los pilares de la Agenda Patriótica 2025, Plan de Desarrollo Económico y Social, Planes de Desarrollo Sectorial, Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, Planes Estratégicos Institucionales y la normativa vigente⁶.
- **Estados contables del presupuesto de recursos:** Según las fases de la gestión presupuestaria, el presupuesto de recursos se presentará en estado de:
 - **Aprobado:** Cuando considera la estimación inicial de los recursos.
 - **Vigente:** Cuando considera la última modificación a la estimación de los recursos.
 - **Devengado:** Comprende tanto los recursos ya percibidos como los comprometidos pero aún no percibidos efectivamente. El conjunto de ambos comúnmente se conoce como recursos ejecutados.

02 Tipificación de los recursos públicos

En cuanto se refiere a la intervención de la entidad pública en la generación de los recursos que le corresponden, deben distinguirse los recursos propios: que son aquellos generados por esfuerzo propio de aquellos que provienen de otras fuentes como ser transferencias.

En tal sentido, los recursos propios agrupan a: los ingresos por tributos propios de cada nivel de Gobierno; ingresos por venta y alquiler de bienes y servicios; derechos administrativos; multas; rentas de activos financieros; cuentas por cobrar y otros similares.

Adicionalmente, de acuerdo a su origen, los recursos públicos pueden tipificarse de la siguiente manera:

1. CPE, Art. 339.III
2. CPE, Art. 340.I
3. Ley N° 1178, Arts. 3 a 5
4. Ley N° 031, Art. 9.I.2
5. Ley 031, Art. 10
6. Directrices presupuestarias 2016

2.1. Ingresos tributarios

Son aquellos originados en la percepción de tributos, y de acuerdo a las competencias exclusivas asignadas a cada nivel de Gobierno, pueden ser:

a) Impuestos: Son las obligaciones en dinero que las personas y empresas deben pagar al Estado para contribuir al financiamiento de sus funciones. Se diferencian de los otros tributos por no requerir una contraprestación directa por su percepción. Un ejemplo es el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

b) Tasas tributarias: Es el tributo pagado por la prestación de servicios reservada para el sector público y provisto a la población por parte de un gobierno, por ejemplo: alumbrado público o aseo urbano.

c) Patentes tributarias: Son los tributos pagados por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

d) Contribuciones especiales: Son aquellos tributos pagados en dinero, especie o mano de obra por los beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades, por ejemplo la construcción de aceras, a la que la comunidad aporta con cemento o mano de obra.

En el caso de los tributos nacionales, estos se consideran a su vez en transferencias cuando se coparticipan a los gobiernos autónomos municipales (GAM) y a las universidades públicas.

2.2. Transferencias

Son recursos que se transfieren entre niveles de Gobierno, siendo las más relevantes —por su contribución a los presupuestos institucionales subnacionales— aquellas realizadas desde el Nivel Central del Estado (NCE) mediante el Tesoro General del Estado (TGE) a los gobiernos autónomos (GGAA), mismas que están constituidas principalmente por:

- **Impuestos a los hidrocarburos:** Originados en la tributación a la comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados, sean estos producidos internamente o importados. Incluye los recursos originados por la producción de hidrocarburos en el territorio nacional y están constituidos por:

1. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
2. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

- **Fondo de Compensación Departamental:** Comprende el 10% de la recaudación en efectivo del IEHD destinado a favor de los gobiernos autónomos departamentales (GAD) que se encuentren por debajo del promedio de regalías departamentales por habitante. En caso de exceder el límite del 10%, su distribución se ajustará proporcionalmente entre los departamentos beneficiarios.

- **Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ):** Originado por la participación de personas naturales en juegos de azar y sorteos.

- **Coparticipación tributaria:** Originada en la percepción de ocho impuestos nacionales, coparticipados entre el Tesoro General del Estado (74,645%), los gobiernos autónomos municipales (20%) y las universidades públicas (5,355%).

Los tributos nacionales que se coparticipan son:

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC IVA).
3. Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).
4. Impuesto a las Transacciones (IT).
5. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
6. Gravamen Aduanero (GA).
7. Impuesto a las Salidas al Exterior (ISAE).
8. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB).

En cuanto al ITGB, de acuerdo a la Ley N° 154 que clasifica y define los impuestos de dominio de los GGAA, este se transferirá al dominio de los gobiernos autónomos departamentales (GAD), una vez que sea creado mediante Ley propia en sus respectivas jurisdicciones.

- **Recursos de la Cuenta Especial del Diálogo Nacional 2000 (HIPC II):** Son producto del alivio de la deuda externa y están destinados principalmente a la reducción de la pobreza.

- **Patentes petroleras:** Son recursos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) cancela anualmente al Tesoro General del Estado por explotación de áreas sujetas a contratos petroleros.

2.3. Ingresos por venta y alquiler de bienes y servicios

Son recursos administrativos generados por la venta y alquiler (según corresponda) de bienes muebles e inmuebles, tales como edificios, maquinaria y equipos, y de servicios que incluyen por ejemplo el cobro de importes por formularios, impresos y otros que utilizan las instituciones públicas, ya sea para registro, identificación y/o autorizaciones, etc.

2.4. Regalías

Son las compensaciones económicas obligatorias pagaderas al Estado, en dinero o en especie, por la explotación de sus recursos naturales: agropecuarios, forestales, mineros, hidrocarbúricos y otros.

2.5. Patentes y concesiones

Son los derechos pagados al Estado por la explotación forestal, petrolera, minera y otros recursos naturales.

2.6. Créditos

Son los recursos que generan compromisos de deuda de corto y largo plazo y obtenidos mediante:

a) Préstamos internos (crédito interno) de entidades e instituciones residentes en el país.

b) Préstamos externos (crédito externo) que se obtienen de entidades financieras no residentes en el país y de organismos internacionales u otros países

2.7. Donaciones

Son recursos cedidos voluntariamente al Estado por organismos internos y externos que no le generan obligaciones, ni compromisos de deuda.

2.8. Otros ingresos

Recursos que de acuerdo a las funciones administrativas propias de cada gobierno, pueden incluir: derechos administrativos (matrículas, registros e inscripciones y otros similares), multas, rentas de activos financieros, cuentas por cobrar, etc.

3.1. Nivel Departamental

De acuerdo a la tipificación previa, la siguiente tabla presenta la relación entre los principales recursos públicos que conciernen a cada nivel subnacional de Gobierno, su distribución y las condicionalidades establecidas mediante normas vigentes para su uso y destino, según corresponda.

GGAA	TIPO DE RECURSO	NORMAS APLICABLES	DISTRIBUCIÓN	CONDICIONALIDAD
GAD	Ingresos Tributarios			
	Impuesto. a la Transmisión Gratuita de Bienes	Normas propias Ley 154 (14/7/2011) Ley 2492 (2/8/2003)	Ninguna (libre disponibilidad).	
	Impuesto a la propiedad de vehículos a motor aéreos y acuáticos			
	Impuesto a la afectación del medio ambiente			
	Tasas tributarias	Normas propias Ley 2492 (2/8/2003)		
	Contribuciones especiales			
	Transferencias			
	Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)	Ley 3058 (17/5/2005) DS 28421 (21/10/2005) DS 29322 (24/10/2007) Ley 3791 (28/11/2007) Ley 264 (31/7/2012) DS 2145 (14/10/2014) DS 859 (29/4/2011)	Partiendo de la alícuota del 32% del total de la producción de hidrocarburos, el 56,25% va al TGE y el 43,75% se distribuye a los departamentos, y de ese total, 24,39% se distribuye a los GAD; 66,99% a GAM y 8,62% a universidades públicas. Se distribuye de acuerdo a producción y población. • La distribución del valor total de recursos hidrocarbúricos comprende 32% para el IDH, 18% para Regalías y 50% para reinversión de YPFB.	<ul style="list-style-type: none"> • 30% para Renta Dignidad • 10% para Seguridad Ciudadana (De ese total 30% durante la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del DS 2145, para construcción y equipamiento de casas de acogida y refugios para mujer en situación de violencia; 10% a partir del segundo año para mantenimiento y atención de las mismas instalaciones). • 0,2% para el Fondo de Educación Cívico Patriótico. • El resto de los recursos deberán destinarse a inversión en desarrollo económico y social (educación y salud).
	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)	Ley 843 (20/5/1986) Ley 1606 (22/12/1994) Ley 2152 (23/11/2000) DS 29777 (5/11/2008) Ley 031 (19/7/2010)	25% recaudación en efectivo del IEHD para los GAD (50% en función al número de habitantes de cada departamento y 50% en forma igualitaria para los nueve departamentos).	15% Gasto Corriente y 85% Inversión. Con cargo al 85%, el 10% para programas sociales, ambientales y otros. 5% para programas no recurrentes.
	Transferencias			
Fondo de compensación departamental	Ley 031 (19/7/2010) DS 23813 (30/6/1994)	10% de la recaudación en efectivo del IEHD para los GAD que se encuentren por debajo del promedio de regalías departamentales por habitante. En caso de exceder el límite del 10% su distribución se ajustará proporcionalmente entre los departamentos beneficiarios.	15% será destinado para gastos de funcionamiento y 85% para gastos de inversión. Con cargo al 85%, el 10% para programas sociales, ambientales y otros y 5% para programas no recurrentes.	

GAD	Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)	Ley 060 (25/11/2010) DS 782 (2/2/2011)	15% serán percibidos los GAD. Además, 15% para GAM y 70% para el TGE Los recursos destinados a los GAD y GAM serán distribuidos de la siguiente manera: a) El 60% de acuerdo al número de habitantes; b) El 40% por índice de pobreza.	Del total del 15%, hasta el 70% serán destinados al Ministerio de Salud y Deportes para fines de beneficencia, salubridad y deportes.
	Ingresos por venta y alquiler de bienes y servicios	Normas propias Ley 1178 (20/7/1990) DS 181 (28/6/2009) Clasificador presupuestario.		Ninguna (libre disponibilidad).
	Regalías			
	Regalías hidrocarburíferas	Ley 3058 (18/5/2005) Ley 981 (7/3/1988) Ley 3038 (29/4/2005) DS 331 (15/10/2009) Ley 017 (24/5/2010).	Sobre el total del 18% para Regalías se distribuye: la Regalía departamental (11% de la Producción Departamental Fiscalizada de Hidrocarburos, en beneficio del departamento donde se origina la producción). Regalía Nacional Compensatoria (1% de la Producción Nacional Fiscalizada de los Hidrocarburos, pagadera a los departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3). 6% restante de participación del TGE.	<ul style="list-style-type: none"> • 15% será destinado para gastos de funcionamiento y el 85% para gastos de inversión. Con cargo al 85%, el 10% para programas sociales, ambientales y otros y 5% para programas no recurrentes. • Del 11% de la Regalía departamental de Tarija, debe asignarse el 45% a las Secciones Municipales de Yacuibá, Villamontes y Caraparí, a razón de 15% para cada una.
	Regalías mineras	Ley 535 (28/5/2014)	85% para GAD productores	De total percibido 15% para gastos de funcionamiento y 85% para gastos de inversión. Del total de gastos de inversión, 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SER-GEOMIN.
	Regalías forestales	Ley 1700 (12/7/1996)	Adicionalmente, 15% para los GAM productores. 35% de la patente de aprovechamiento y 25% de la patente de desmonte.	De total percibido 15% para gastos de funcionamiento y 85% para gastos de inversión.
	Créditos	Normas propias Resolución Suprema 218041 (29/7/1997)		De acuerdo a convenios suscritos con los organismos financiadores.
	Donaciones	Normas propias DS 29308 (10/10/2007)		Ninguna (libre disponibilidad).
	Otros ingresos			
	Derechos administrativos (matrículas, registros e inscripciones y otros similares), multas, rentas de activos financieros, cuentas por cobrar, etc.	Normas propias		Ninguna (libre disponibilidad).

3.2. Nivel Municipal

GGAA	TIPO DE RECURSO	NORMAS APLICABLES	DISTRIBUCIÓN	CONDICIONALIDAD		
GAM	Ingresos Tributarios					
	Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles	Normas propias Ley 154 (14/7/2011) Ley 2492 (2/8/2003)		Ninguna (libre disponibilidad).		
	Impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres					
	Impuesto a la transferencia onerosa de inmuebles					
	Impuesto a la transferencia onerosa de vehículos automotores					
	Tasas tributarias					
	Patentes tributarias	Normas propias Ley 2492 (2/8/2003)				
	Contribuciones especiales					
	Transferencias					
	Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)	Ley 3058 (17/5/2005) DS 28421 (21/10/2005) DS 29322 (24/10/2007) Ley 3791 (28/11/2007) Ley 264 (31/7/2012) DS 2145 (14/10/2014) DS 859 (29/4/2011) Ley 475 (30/12/2013)			<p>Partiendo de la alícuota del 32% del total de la producción de hidrocarburos, el 56,25% va al TGE y el 43,75% se distribuye a los departamentos y de ese total, 24,39% se distribuye a los GAD; 66,99% a GAM y 8,62% a universidades públicas.</p> <p>Se distribuye de acuerdo a producción y población.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La distribución del valor total de recursos hidrocarbúricos comprende 32% para el IDH, 18% para Regalías y 50% para reinversión de YPF. 	<ul style="list-style-type: none"> • 30% para Renta Dignidad • GAM con población menor o igual a 50.000 habitantes el 5% para Seguridad Ciudadana y mayores a 50.000 habitantes el 10% para seguridad ciudadana. • 0,2% para el Fondo de Educación Cívico Patriótico. • 15,5% de la Coparticipación Tributaria o el equivalente del IDH para prestaciones demandadas por los Hospitales de I, II y III nivel existentes en la jurisdicción municipal. • Del total de recursos para Seguridad Ciudadana, para la primera gestión fiscal siguiente a la publicación del DS 2145, los GAM con población mayor a 50.000 habitantes utilizarán el 25% para los SLIM para mujeres en situación de violencia, y 30% los que tengan una población menor a 50.000 habitantes a objeto de financiar infraestructura, equipamiento, mantenimiento y atención a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento. A partir del segundo año se utilizará el 10% del total de los recursos para Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los SLIM. • El resto de los recursos deberán destinarse a inversión en desarrollo económico y social (educación y salud).

GAM	Transferencias			
	Coparticipación Tributaria	Ley 031 (19/7/2010) Ley 195 (9/12/2011) Ley 475 (30/12/2013)	20% para los GAM Adicionalmente, el 5,355% para universidades públicas y 74,645% para el TGE. Se distribuye de acuerdo a población.	<ul style="list-style-type: none"> • 25% para gastos de funcionamiento y 75% para gastos de inversión. • El 10% de los gastos de inversión son destinados para cubrir el SUMI. • 15,5% de la Coparticipación Tributaria o el equivalente del IDH para prestaciones demandadas por los Hospitales de I, II y III nivel existentes en la jurisdicción municipal. • 3% deben asignarse para el desarrollo deportivo en la jurisdicción municipal.
	Cuenta Especial del Diálogo Nacional 2000 (HIPC II)	Ley 2235 (31/7/2001)	70% para los GAM Adicionalmente, el 30% se asigna al TGE. Se distribuye de acuerdo a niveles de pobreza.	<ul style="list-style-type: none"> • 20% Educación. • 10% Salud. • 70% Infraestructura productiva. • Se constituye el Fondo Solidario Municipal para Educación y Salud con recursos HIPC II con un monto de \$us.5. M.M. el año 2001 y \$us.27. M.M. anuales durante 15 años. Recursos que serán administrados por los Ministerios de Salud y de Educación y Culturas para cubrir los déficits de recursos humanos en sus respectivos sectores.
	Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ)	Ley 060 (25/11/2010) DS 782 (2/2/2011)	15% serán percibidos por los GAM. Además, el 15% para los GAD y 70% para el TGE Los recursos destinados a los GAD y GAM serán distribuidos de la siguiente manera: a) El 60% de acuerdo al número de habitantes; b) El 40% por índice de pobreza.	<ul style="list-style-type: none"> • Del 15% que perciban los GAM, hasta el 70% serán destinados al Ministerio de Salud y Deportes para fines de beneficencia, salubridad y deportes.
	Patentes petroleras	Ley 3058 (17/5/2005) DS 29046 (28/2/2007)	50% para los GAM en cuyas circunscripciones se encuentran las concesiones petroleras que generan el pago de aquellas. 50% para el Ministerio de Desarrollo Sostenible.	<ul style="list-style-type: none"> • Destino únicamente a programas y proyectos de inversión pública y/o gestión ambiental.
	Ingresos por venta y alquiler de bienes y servicios	Normas propias Ley 1178 (20/7/1990) DS 181 (28/6/2009) Clasificador presupuestario		Ninguna (libre disponibilidad).

Regalías mineras	Ley 535 (28/5/2014)	15% para los GAM productores Adicionalmente, 85% para GAD productores	• Del total del 15%, al menos 85% para inversión.
Patentes forestales	Ley 1700 (12/7/1996)	25% de la patente de aprovechamiento y 25% de la patente de desmonte, distribuidos de acuerdo a las áreas de aprovechamiento otorgadas en sus respectivas jurisdicciones	• Apoyo y promoción de la utilización sostenible de los recursos forestales y la ejecución de obras sociales de interés local, siempre que el municipio beneficiario cumpla con la finalidad de este aporte.
Créditos	Normas propias Resolución Suprema 218041 (29/7/1997)		De acuerdo a convenios suscritos con los organismos financiadores.
Donaciones	Normas propias DS 29308 (10/10/2007)		Ninguna (libre disponibilidad).
Otros ingresos			
Derechos administrativos (matrículas, registros e inscripciones y otros similares), multas, rentas de activos financieros, cuentas por cobrar, etc.	Normas propias		Ninguna (libre disponibilidad).

3.3. Nivel Regional

En cuanto se refiere a los gobiernos autónomos regionales (GAR), como es el caso del GAR del Gran Chaco Tarijeño, en concordancia al Art. 107 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, los recursos que administrarán son los siguientes:

- a) Tasas y contribuciones especiales.
- b) Ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios en el marco de las competencias que le sean transferidas y delegadas.
- c) Legados, donaciones y otros ingresos similares.
- d) Ingresos transferidos desde los gobiernos autónomos que componen la Autonomía Regional.
- e) Aquellos provenientes de las transferencias por delegación o transferencia de competencias.
- f) Transferencia del 45% del monto total recibido por concepto del 11% de regalías petroleras departamentales, a las Secciones Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí, a razón de 15% a cada una de acuerdo a la Ley N° 3038 (29/4/2005), el DS 331 (15/10/2009) y la Ley N° 017 (24/5/2010).

3.4. Nivel Indígena Originario Campesino

De forma similar a la composición de recursos de los GAM, considerando lo dispuesto en el Artículo 303 de la CPE en cuanto a que “La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización” y según lo establecido en el Artículo 106 de la LMAD, corresponden a los gobiernos autónomos indígena originarios campesinos (GAIOC), los siguientes recursos:

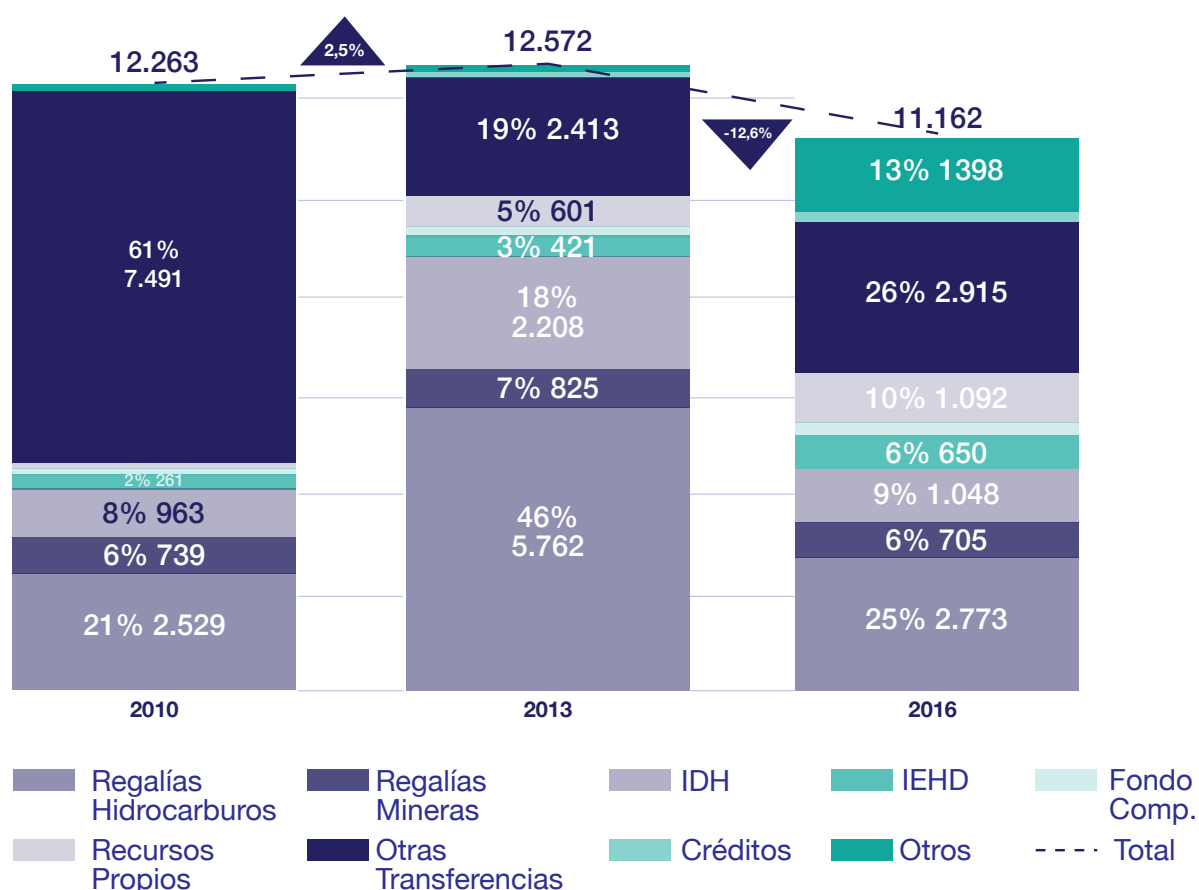
- a) Impuestos asignados a su administración.
- b) Las tasas, patentes y contribuciones especiales.

- c) Los ingresos por venta de bienes, servicios y la enajenación de activos.
- d) Legados, donaciones y otros ingresos similares.
- e) Los créditos y empréstitos internos y externos.
- f) Las transferencias provenientes de regalías departamentales por explotación de recursos naturales, establecidas mediante normativa vigente y la Ley del Gobierno Autónomo Departamental⁷.
- g) Transferencias por delegación o transferencia de competencias.
- h) Coparticipación Tributaria e Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).

04 Evolución de la composición de los recursos según nivel de gobiernos autónomos

4.1 Nivel Departamental

Gráfico 1. Composición de los recursos de los GAD (2010 - 2016)
(En millones de Bolivianos y porcentaje en relación al total anual)



(pp): Presupuesto

(1): Incluye transferencias corrientes y de capital de diferentes Órganos y Entidades, principales de nivel central del Estado.

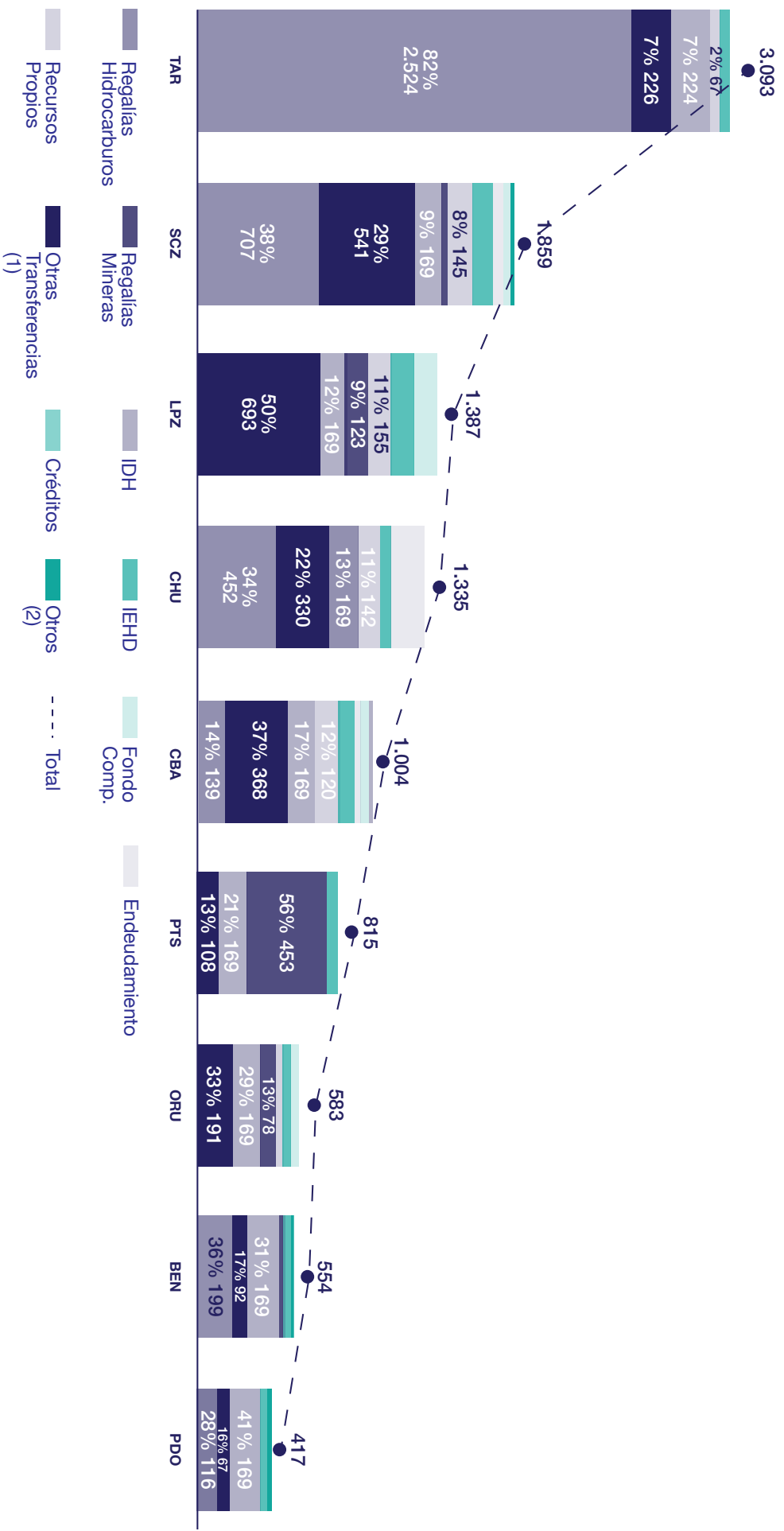
(2): Incluye otras regalías; patentes y concesiones; contribuciones obligatorias y voluntarias; disminuciones de activos financieros con fuente distinta a recursos específicos.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Base de datos al 31 de diciembre de cada gestión fiscal)

Elaboración: Servicio Estatal de Autonomías (Dirección de Asuntos Autonómicos Económico Financieros)

7. Estos recursos se efectivizarán una vez constituida la AIOC que deberá negociar el porcentaje de la transferencia con el GAD

Gráfico 2. Composición de recursos según GAD (Ejecutado)(2015p)
 (En millones de Bs. Y porcentaje en relación al total)



(p): Preliminar
 (1): Incluye transferencias corrientes y de capital de diferentes Órganos y Entidades, principales de nivel central del Estado.
 (2): Incluye otras regalías; patentes y concesiones; contribuciones obligatorias y voluntarias; disminuciones de activos financieros con fuente distinta a recursos específicos.
 Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Base de datos al 31 de diciembre de cada gestión fiscal)
 Elaboración: Servicio Estatal de Autonomías (Dirección de Asuntos Autonómicos Económico Financieros)

El Gráfico 1 presenta, de forma agregada, la evolución de la composición de recursos administrados por los GAD entre el año 2010 y el actual 2016 (estimado).

Es relevante el crecimiento entre 2010 y 2013 de los recursos generados en la explotación de hidrocarburos, principalmente las regalías por hidrocarburos y el IDH, que individualmente crecieron durante ese periodo en más del 125%. En los datos correspondientes a la gestión 2016 (presupuestados) se observa el drástico efecto negativo del descenso de los precios internacionales del petróleo sobre estas rentas hidrocarburíferas, previéndose que los GAD disminuirán la percepción de ambas en casi 110%.

Es notoria también la proporción del grupo de otras transferencias, que en su mayoría son recursos provenientes de entidades del Nivel Central del Estado, las mismas que parecen obedecer a una lógica compensatoria, es decir disminuyeron entre 2010 y 2013, mientras crecían las rentas hidrocarburíferas. Al contrario “otras rentas” tiende a crecer en el 2016 ante la disminución de los recursos hidrocarburíferos.

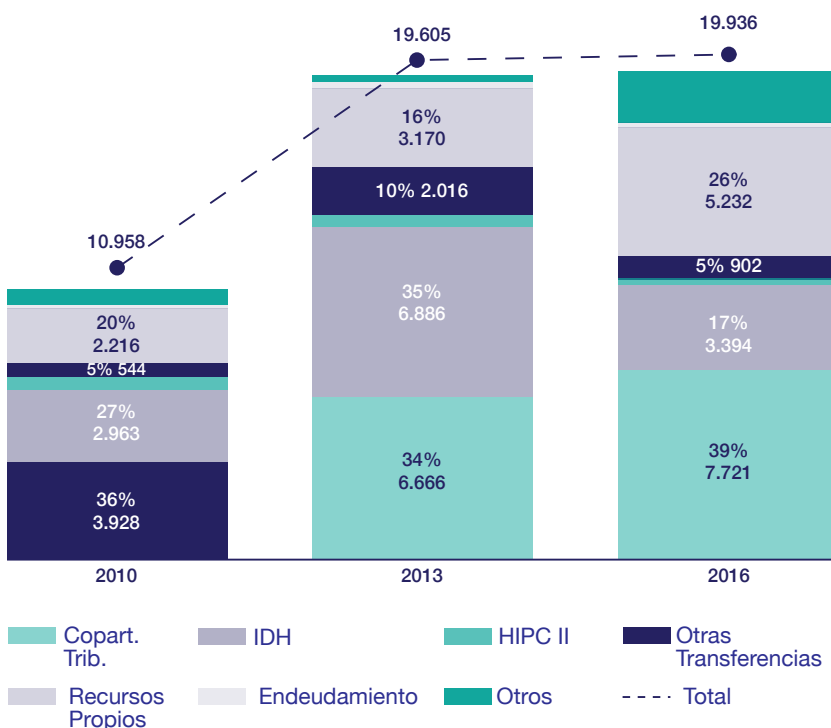
Los recursos propios tienden a crecer en la gestión 2016, lo que se explica en gran medida por el inicio de la recaudación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), por parte de varios GAD como Chuquisaca, Santa Cruz, Beni, Pando, además de Cochabamba que procedió en primera instancia a percibir este tributo desde octubre del 2015.

Por otra parte, el Gráfico 2, que permite analizar comparativamente los recursos percibidos efectivamente durante la gestión 2015 por cada uno de los GAD, muestra el peso sustancial que tienen las regalías hidrocarburíferas en los presupuestos de los departamentos productores (Tarija, Santa Cruz, Chuquisaca y Cochabamba) y de manera compensatoria para Beni y Pando.

Destaca también la excesiva dependencia fiscal de todos los GAD, en los que los recursos propios representan en promedio menos del 10% del total de recursos, lo que significa que sus presupuestos dependen en casi 90% del resto de recurso no generados por esfuerzo propio.

4.2 Nivel Municipal

Gráfico 3. Composición de recursos según GAM (2010-2016)(*)
(En millones de Bs. Y porcentaje en relación al total anual)



(*): No incluye a los 11 GAM en proceso de transición a GAIOC
(pp): Presupuesto
(1): Incluye transferencias corrientes y de capital de diferentes Órganos y Entidades, principalmente del nivel central del Estado
(2): Incluye tributos, venta y alquiler de bienes y servicios e ingreso administrativos
(3): Incluye patentes, contribuciones obligatorias y voluntarias; recuperación y cobro de activos financieros
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Base de datos al 31 de diciembre de cada gestión fiscal)
Elaboración: Servicio Estatal de Autonomías (Dirección de Asuntos Autonómicos Económico Financieros)

El gráfico anterior expone el comportamiento de los recursos municipales que se diferencia al de los GAD por una considerablemente menor dependencia fiscal, cualidad que se debe a una mayor capacidad de generación de recursos propios, especialmente a través de tributos municipales como son los impuestos, tasas tributarias, patentes municipales y contribuciones especiales.

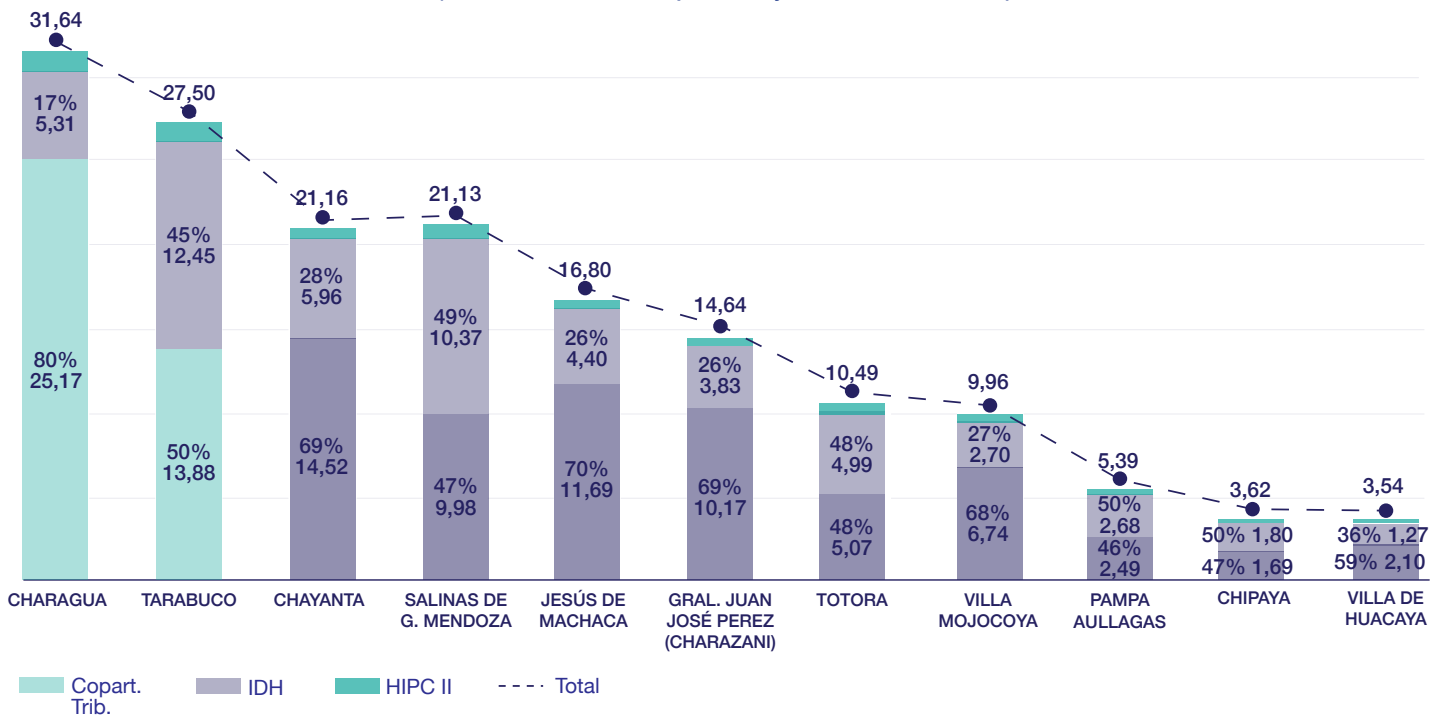
Dentro del grupo de tributos municipales, el componente de mayor peso relativo lo constituyen los cuatro impuestos bajo dominio municipal (a la propiedad de bienes inmuebles; a la propiedad de vehículos automotores; a la transferencia onerosa de bienes inmuebles y a la transferencia onerosa de vehículos automotores), caracterizados por poseer una mayor capacidad recaudadora, mismos que en el periodo 2010 a 2016, representaron en promedio un poco más del 20% del total de recurso de los GAM.

A pesar de ello, las transferencias por coparticipación tributaria e IDH tienen una preponderancia ampliamente mayor que el promedio, durante el periodo observado superó el 60% del total.

Al respecto, como puede advertirse en el gráfico, la coparticipación tributaria de los ocho impuestos recaudados a nivel nacional, representa para los GAM una fuente de financiamiento más estable que el IDH, por no estar directamente expuesta a variables exógenas como son los precios internacionales, que ocasionaron entre el año 2013 y el 2016, una disminución por este concepto, de más de 100% de los ingresos agregados del nivel municipal.

4.3 Nivel Indígena Originario Campesino

Gráfico 4. Composición de recursos de los GAIOC en proceso de consolidación (2015p)
(En millones de Bs. Y porcentaje en relación al total)



(p): Preliminar

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Base de datos al 31 de diciembre de cada gestión fiscal)

Elaboración: Servicio Estatal de Autonomías (Dirección de Asuntos Autonómicos Económico Financieros)

El Gráfico 4, presenta la composición de recursos ejecutados en la gestión 2015, por los 11 GAM en proceso de transición a GAIOC.

Todos ellos muestran como factor común el que su presupuesto de recursos está compuesto en su integridad por los tres tipos de transferencias principales al nivel municipal, procedentes del Nivel Central del Estado (coparticipación tributaria, IDH y HIPCII).

Esta particularidad sumada a los totales de ejecutados relativamente muy pequeños, permiten diagnosticar ciertas implicancias económicas básicas.

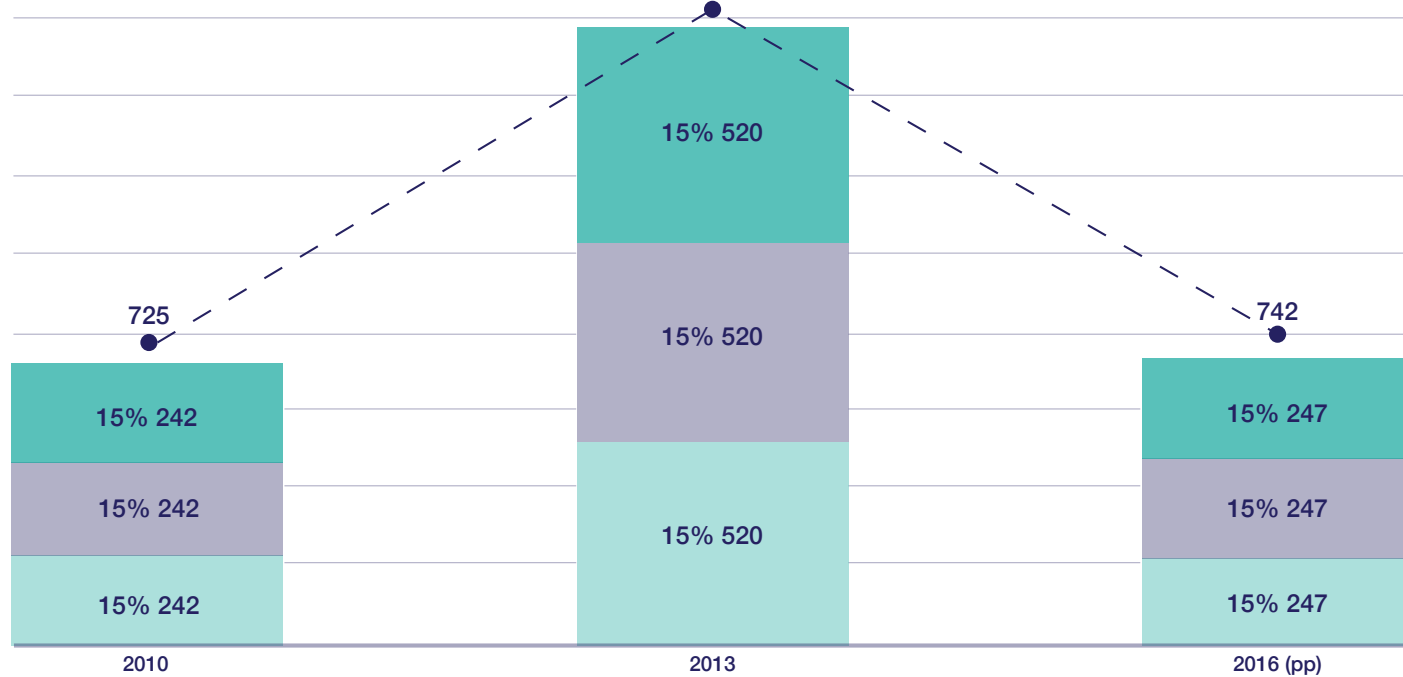
La inexistencia de recaudaciones tributarias en estos GAM se deriva de la escasa capacidad económica de su población que no le permita tributar.

A su vez, la escasa capacidad económica ligada a pequeñas poblaciones es una derivación del bajo grado de desarrollo económico productivo de estos municipios, cuyas limitadas o inexistentes actividades económicas no constituyen hechos generadores potenciales para la imposición de tributos o ingresos administrativos por parte del GAM.

Los bajos presupuestos de recursos, posiblemente no permiten una adecuada atención de la inversión en competencias prioritarias de los GAM observados.

4.4 Nivel Regional

Gráfico 5. Evolución de la distribución de la Regalía Deptal. De Tarija a la Región del Gran Chaco (2010-2016)
(En millones de Bs. Y porcentaje en relación al total anual)



Yacuiba Villamontes Caraparí - - - Total
(pp): Presupuesto 45% de la Regalía Deptal.
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Bases de datos al cierre de cada gestión fiscal)
Elaboración: Servicio Estatal de Autonomías (Dirección de Asuntos Autonómicos Económico Financieros)

Por el momento, la Región del Gran Chaco —compuesta por las Secciones Municipales de Yacuiba, Villamontes y Caraparí— está siendo financiada por el 45% de la Regalía Hidrocarburífera de Tarija. El Gráfico 5 expone la evolución de estos recursos entre el año 2010 y el 2016, mostrando, por una parte, el efecto positivo para la región de mayores ingresos nacionales generados por la exportación de gas natural entre el 2010 y el 2013; por otra parte, entre las gestiones 2013 a 2016, los recursos asignados a cada Sección Municipal, fueron mermados en más del 100%, a consecuencia de la disminución de los ingresos hidrocarburíferos afectados por la caída sostenida de los precios del petróleo, sucedida en ese intervalo.

05 Potencialidad de fuentes alternativas de recursos

La CPE prevé para los GGAA fuentes alternativas de recursos tendientes a fomentar una mayor *autonomía financiera* y que pueden efectivizarse mediante el ejercicio gradual de ciertas competencias, como se refleja en la siguiente tabla, la misma que relaciona los niveles de Gobierno pertinentes con las potencialidades de dichas competencias.

GGAA	Competencias y sus potencialidades
GAD	<p>COMPETENCIAS EXCLUSIVAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales. • Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental. <p>Además del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, los GAD poseen el dominio tributario para la creación y administración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática. • La afectación del medio ambiente. <p>De la misma manera pueden implementarse tasas y contribuciones especiales en el marco de las condiciones y limitantes establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la CPE y en la Ley N° 2492 (Código Tributario) y otras normas relacionadas.</p> <p>COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE FONDOS FIDUCIARIOS Y FONDOS DE INVERSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias. <p>Son instrumentos financieros que podrán permitir la inversión eficiente de recursos del GAD y eventualmente la obtención de una rentabilidad destinada no al lucro sino al financiamiento de competencias, por ejemplo delegando la administración y/o invirtiendo activos financieros líquidos, recaudación tributaria y otros ingresos de libre disponibilidad.</p> <p>COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE EMPRESAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES</p> <p>Implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva para creación y administración de empresas públicas cuya generación de utilidades dependerá de la proporción del aporte de capital al patrimonio, en el marco de sus competencias y de las normas sectoriales.</p> <p>OTRAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS</p> <p>Cuyo ejercicio de atribuciones y funciones permitan al GAD prestar servicios conexos, utilizando los activos fijos cuyo uso no sea necesario al mismo tiempo.</p>
GAM	<p>COMPETENCIAS EXCLUSIVAS PARA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUTOS DISTINTOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES VIGENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal. <p>En el marco de las condiciones y limitantes establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la CPE y en la Ley N° 2492 (Código Tributario) y otras normas relacionadas, podrán identificarse otros hechos generadores adicionales para crear y administrar otras tasas, patentes y contribuciones especiales, por ejemplo, un tributo con considerable potencialidad recaudadora es la patente municipal a explotación de áridos y agregados.</p> <p>COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE FONDOS FIDUCIARIOS Y FONDOS DE INVERSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias <p>Son instrumentos financieros que podrán permitir la inversión eficiente de recursos del GAM y eventualmente la obtención de una rentabilidad destinada no al lucro sino al financiamiento de competencias, por ejemplo delegando la administración y/o invirtiendo activos financieros ilíquidos, recaudación tributaria y otros ingresos de libre disponibilidad.</p> <p>COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES</p> <p>Implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva para creación y administración de empresas públicas cuya generación de utilidades dependerá de la proporción del aporte de capital al patrimonio, en el marco de sus competencias y de las normas sectoriales.</p>
	<p>OTRAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS</p> <p>Cuyo ejercicio de atribuciones y funciones, permitan al GAD prestar servicios conexos, utilizando los activos fijos cuyo uso no sea necesario al mismo tiempo.</p>
GAR Y GAIOC	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de los GAR, en concordancia al Artículo 9.II de la LMAD, la implementación de fuentes alternativas de recursos a través de las competencias correspondientes, dependerá de la sujeción de su ejercicio a la legislación de las entidades territoriales que se las transfieran o deleguen. • En cuanto a los GAIOC, estos asumirán, además de sus competencias, el ejercicio de las competencias de los municipios con potencialidad de generar recursos alternativos de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias, de conformidad a la CPE y a la LMAD, en sujeción a lo dispuesto en su Artículo 303.I.



www.sea.gob.bo

Dirección: Calle Goytia N° 188
esquina Capitán Ravelo
Telf./Faz: (+591) 2141393 – 2146862
email: contacto@sea.gob.bo

Síguenos en:

